



Consejo General de Colegios
de **Terapeutas Ocupacionales**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Capítulo 1: Régimen General

Artículo 1. Normativa reguladora del Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales.

El Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales (en adelante “el Consejo”) se regirá por las disposiciones legales que le sean de aplicación, por sus Estatutos y, en lo no previsto en las referidas disposiciones y Estatutos, por las normas del presente Reglamento de Régimen Interior y por los acuerdos aprobados por la Asamblea General del propio Consejo.

Capítulo 2: Vías para la celebración de reunión y votación en los órganos de Gobierno del Consejo

Artículo 2. Reunión y votación presencial

La celebración de las sesiones, votaciones y adopción de acuerdos de los órganos de Gobierno del Consejo tendrán la modalidad presencial como preferente siguiendo los preceptos establecidos en su regulación Estatutaria.

Artículo 3. Reunión y Votación telemática.

Los órganos de Gobierno del Consejo podrán constituirse, convocarse, celebrar sus sesiones, votar, adoptar acuerdos y remitir actas de forma telemática, bien cuando existan circunstancias que impidan la modalidad presencial o cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros según establece la normativa reguladora del Consejo.

Artículo 4. Delegación de voto.

En todo caso, la delegación de voto dentro de los órganos de Gobierno del Consejo deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea o Reunión. Dicha representación deberá conferirse en un miembro concreto y notificarse, con carácter previo, al órgano de Gobierno del Consejo correspondiente con tres días de antelación, salvo causa justificada.



Consejo General de Colegios
de Terapeutas Ocupacionales

Capítulo 3. De las relaciones del Consejo con las Facultades de Terapia Ocupacional, sus órganos de representación y sus estudiantes

Artículo 5. Relaciones con las Facultades y sus órganos de representación

El Consejo mantendrá una relación de colaboración abierta con las Facultades que imparten la titulación de Terapia Ocupacional en España a través de la Conferencia Nacional de Decanas y Decanos de Terapia Ocupacional o aquel organismo que en el futuro ostentase la representación de todos los centros universitarios españoles en los que se forma a las futuras terapeutas ocupacionales.

Artículo 6. Apoyo a estudiantes de Terapia Ocupacional.

El Consejo atenderá las consultas y propuestas que le haga llegar cualquier estudiante, colectivo, grupo, Asociación Nacional de estudiantes de terapia ocupacional u organización de análoga naturaleza del territorio nacional, bien resolviendo la misma de manera directa o derivándola al Colegio Autonómico en el que radique la Facultad en la que esté cursando sus estudios la persona interesada. Asimismo el Consejo insta a los Colegios Autonómicos a que, en virtud de su autonomía y competencias territoriales, suscriban convenios de colaboración específicos con las Facultades de Terapia Ocupacional y/o las organizaciones de estudiantes radicadas en su territorio que reviertan en acciones, iniciativas y beneficios mutuos.

Capítulo 4. De la relación del Consejo con la Federación Mundial de Terapeutas Ocupacionales (WFOT)

Artículo 7. Colaboración institucional con la WFOT

El Consejo mantendrá una estrecha relación de colaboración con la WFOT, informando a los miembros del Consejo de sus objetivos y actividades y haciéndoles partícipe de las decisiones tomadas para trasladarlas al ámbito nacional.

Artículo 8. Delegación del Consejo en la WFOT.

La Asamblea General del Consejo designará de entre los miembros de la Asamblea General y la Junta Directiva del Consejo a un delegado, un primer suplente y un segundo suplente para ejercer la representación del Consejo en la WFOT.

Artículo 9. Comisión para la Revisión de los Programas Educativos de Terapia Ocupacional conforme a los estándares de la WFOT.

La Asamblea General del Consejo designará una Comisión de trabajo encargada de evaluar y revisar los programas educativos de las Facultades de Terapia Ocupacional para asegurar que se mantienen los niveles de formación profesional con el fin de garantizar que cumplen las normas mínimas fijadas por la WFOT.

Capítulo 5. Del legado histórico de la profesión.

Artículo 10. Preservación y Difusión de la Historia de la Profesión.

El Consejo pondrá en marcha todas las acciones y medidas oportunas dentro de sus competencias encaminadas a preservar y difundir los documentos y publicaciones que recogen la Historia de nuestra Profesión en España.

Artículo 11. Homenaje a las personas pioneras de la profesión.

El Consejo pondrá en valor el legado de las personas que introdujeron la disciplina en España a través de sus canales de difusión y por medio de las acciones que aprueben con el mismo fin sus órganos de gobierno.

Capítulo 6. De las actuaciones relacionadas con la promoción de la profesión.

Artículo 12. Promoción de la Profesión.

El Consejo tendrá entre sus objetivos la promoción de la profesión a través de los canales y medios que sus Órganos de Gobierno estimen oportunos.



Consejo General de Colegios
de Terapeutas Ocupacionales

Artículo 13. Fomento de la investigación.

El Consejo, en el marco de su pertenencia a la Sociedad Científica de Terapia Ocupacional (SOCINTO), impulsará y apoyará acciones destinadas a promover la investigación y la divulgación científica en la profesión.

Artículo 14. Divulgación de la Profesión

El Consejo, mediante sus canales oficiales, dará difusión y divulgación de cuantas noticias e iniciativas redunden en un impulso de la profesión, así como en un mejor conocimiento de nuestra disciplina por parte de la sociedad.

El presente reglamento fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 6 de noviembre de 2021, entrando en vigor en esa misma fecha.

Jorge Arenas de la Cruz
Presidente CGCTO